



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000222 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 09 NOV 2020

VISTO:

Memorando N° 503-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 03 de noviembre del 2020, El Informe N° 200-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA de fecha 23 de octubre de 2020, La Nota de Coordinación N° 273-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 28 de setiembre de 2020, El Informe N° 308-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR7ORAJ-OR de fecha 22 de setiembre de 2020, El Memorando N° 996-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de fecha 07 de setiembre de 2020, El Memorando N° 754-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de fecha 28 de agosto de 2020, El Informe N° 111-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA de fecha 23 de octubre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000 22 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 09 NOV 2020

Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante Informe N° 621-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 04 de agosto de 2020, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional de Tumbes, respecto del proyecto: ADQUISICIÓN DE GENERADOR DE OXÍGENO MEDICINAL CONSTRUCCION DE CENTRAL DE GASES EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO II-2 TUMBES", solicita al Gerente Regional de Infraestructura opinión técnica a la Oficina de Unidad Formuladora acerca de la Ubicación de planta generadora de oxígeno, teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por el Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, mediante Informe N° 396-2020/DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-UND-SS-GG de fecha 13 de agosto de 2020, el jefe de la Unidad de Servicios Generales, informa a la Directora Ejecutiva del Hospital Regional II-Tumbes, la necesidad de adquirir una planta generadora de oxígeno, así como la construcción de una central de gases medicinales ante el incremento de pacientes COVID-19 a nivel nacional y en especial en la Región Tumbes, y considerando que el hospital no cuenta con una capacidad económica para continuar adquiriendo oxígeno medicinal es que se reitera con suma urgencia la adquisición de una planta generadora de oxígeno y su construcción de central de gases medicinales de acuerdo a las especificaciones contempladas en el expediente técnico.

Que, mediante el Memorando N° 678-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 13 de agosto de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura informa, al Sub Gerente de Estudios y Proyecto del Gobierno Regional de Tumbes, que luego del análisis del expediente técnico presentado por el consultor externo se puede concluir que es la mejor opción, considerando muy necesario continuar con el trámite administrativo correspondiente, ya que en función a las explicaciones por parte del consultor y de la sub gerencia de estudios, es la opción más conveniente y factible, ya que con la ejecución del expediente técnico, no solo cubre la demanda solicitada por el área usuaria, propuesta oportunamente por la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional II-Tumbes, alega además que contribuiría con la atención de oxígeno medicinal a centros de salud de la periferia, como se propone, corrigiéndose la brecha de la demanda existente.

Que, mediante Informe N° 674-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-GR de fecha 19 de agosto de 2020, la Sub Gerente de Estudios



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000 122 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes,

09 NOV 2020

y Proyectos del Gobierno Regional de Tumbes, emite pronunciamiento de validación de equipamiento de expediente técnico en cuanto a equipamiento (generador de oxígeno) de la IOARR: “ADQUISICIÓN DE GENERADOR DE OXÍGENO MEDICINAL, CONSTRUCCION DE CENTRAL DE GASES EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO II-2 TUMBES – DISTRITO, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES”, de acuerdo al informe emitido por el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría JAMO II-2.

Que, mediante Informe N° 674-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES/GRI-SGE-GR de fecha 19 de agosto de 2020, la Sub Gerente de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional de Tumbes remite, pronunciamiento de validación de equipamiento de expediente técnico, al Gerente Regional de Infraestructura a fin que continúe con su trámite correspondiente el mencionado proyecto IOAR: ADQUISICIÓN DE GENERADOR DE OXÍGENO MEDICINAL CONSTRUCCION DE CENTRAL DE GASES EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO II-2 TUMBES”.

Que, mediante Informe N° 683-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES/GGR-GRI-GR de fecha 27 de agosto de 2020, el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes remite los términos de referencia para la ejecución de la IOAR: ADQUISICIÓN DE GENERADOR DE OXÍGENO MEDICINAL CONSTRUCCION DE CENTRAL DE GASES EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO II-2 TUMBES-CUI2488287, al Gerente Regional de Infraestructura para que proceda con los tramites que correspondan.

Que, mediante Memorando N° 754-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES/GGR-GRI-GR de fecha 28 de agosto de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, REMITE, al jefe de la Oficina Regional de Administración el requerimiento para la adquisición de equipo generador de oxígeno medicinal, recomendado que dada la situación de emergencia sanitaria la misma que se encuentra prorrogada a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se proceda a una adquisición directa de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, norma concordante con el literal b.4) del artículo 100° de su reglamento; requerimiento que debe ser derivado a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares para los tramites de conformidad al marco normativo.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000 22 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes,

09 NOV 2020

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, mediante el **INFORME N° 308 -2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha 22 de setiembre del 2020**, ha recomendado:

PRIMERO. – SANEAR el procedimiento de contratación directa ADQUISICIÓN DE GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL, CONSTRUCCION DE CENTRAL DE GASES; EN EL(LA) EESS HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO II-2 - TUMBES DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES" efectuado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad; por haberse contravenido lo normado en el Artículo 100, del Reglamento de Contrataciones con el Estado y lo regulado en el artículo 27 de la ley de Contrataciones con el Estado, DECLARANDO DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de la contratación directa, **de conformidad con el artículo 10° inciso 1 y artículo 213 del decreto supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el texto único ordenado de la ley 27444, LGPA, pues;**

No se ha satisfecho plenamente con el requerimiento que contenga de manera objetiva y precisa, las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que ha de ejecutarse, documento que es indispensable para la contratación directa, en la medida que las SEPARACION DE LOS COMPONENTES DE LA IOARR constituyen un medio condicionante para justificar la finalidad pública de la contratación.

El plazo de entrega y puesta en funcionamiento del bien no justifica, la realización de un proceso de contratación directa, pues **LESIONA GRAVEMENTE el principio o finalidad de la inmediatez, así como** naturaleza y esencia de la normatividad que regula y justifica el procedimiento de contratación directa por EMERGENCIA, norma que exige la satisfacción o cobertura de la necesidad institucional (Del Hospital) para la atención de los pacientes covid-19, por tanto, el plazo explicado en este informe, **ROMPE CON ESTA REGLA y por ende GENERA "GRAVE**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000122 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes,

09 NOV 2020

RESPONSABILIDAD

SEGUNDO. - **RECOMIENDA, DESESTIMAR,** la propuesta presentada por el Proveedor Consorcio UEZU-ZHI, pues se verifica que el plazo de entrega del bien ofertado inicialmente **DIFIERE DEL PLAZO PRESENTADO EN SU PROPUESTA DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO**, lo cual demuestra que no es una oferta seria.

TERCERO. - **RECOMIENDA, devolver los actuados al área técnica a efectos que en función a lo expuesto en LAS CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES propuestas REEVALUE el tramite postulado.**

CUARTO:- RECOMIENDA, que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad; **EVALUE los actuados y contribuya con el área técnica, para definir si procedería realizar el procedimiento de selección bajo los alcances de los procedimientos de contratación pública especial, atendiendo que todo el expediente administrativo demuestra que existen las condiciones necesarias para ello,** garantizando de esta manera la participación de postores serios y que puedan garantizar la entrega del bien en un plazo menor, a fin de atender la necesidad exigida por el HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO II-2

Que, mediante El Memorando N° 996-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA de fecha 07 de setiembre de 2020, la jefa de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Tumbes, le ORDENA al jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares DECLARAR NULO EL PROCESO DE ADJUDICACION POR EXONERACION DE LA CONTRATACION DIRECTA DE LA ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL, CONSTRUCCION CENTRAL DE GASES; EN EL EESS HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO II-2-TUMBES Y RETROTRAERLO EL PROCESO DE COMPRA A LA ETAPA DE APROBACION DE EXPEDIENTE TECNICO; y derivar todo lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal.

Que, mediante Informe N° 111-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P-PUA, de fecha 23 de octubre del 2020, el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, comunica a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes, que su oficina ha procedido a la anulación de las actuaciones,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000022 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes,

09 NOV 2020

realizados para tal fin.

Que, mediante Memorando Nº 503-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 03 de noviembre del 2020, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, autoriza la emisión del acto resolutivo de nulidad, de las actuaciones llevadas a cabo para la contratación directa de la planta de oxígeno.

CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL "SITUACIÓN DE EMERGENCIA"

Que, al respecto se debe indicar que conforme al literal b) del artículo 100 del Reglamento, la situación de emergencia se configura frente a alguno de los siguientes supuestos:

- b.1.) Acontecimientos catastróficos**, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
- b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional** dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
- b.3.) Situaciones que supongan grave peligro**, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
- b.4.) Emergencias sanitarias**, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia

Que, de conformidad con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021¹, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, **el brote del Coronavirus (COVID-19) si constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado**, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b1) del artículo 27 de la Ley, **pues es** una categoría de desastre natural de origen biológico, correspondiente a los provocados por alguna circunstancia especial dentro del reino animal que, de

¹ Aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2014-PCM.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000522 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes,

09 NOV 2020

algún modo, afectan al ambiente y a la humanidad, como las pestes, epidemias e infecciones.

Que, en relación con las contrataciones directas por causal de emergencia sanitaria se produce por aplicación del Decreto Legislativo N° 1156² y su Reglamento³, con la emisión de la norma que declare dicha emergencia sanitaria. Esta norma contendrá la relación de entidades que pueden contratar directamente bajo tal supuesto, y la habilitación solamente alcanzará a los bienes y servicios indicados por la autoridad en salud. De otro lado, el supuesto de acontecimiento catastrófico, contemplado en el literal

b.1) del artículo 100 del Reglamento, es más amplio y general que el de emergencia sanitaria, y no está condicionado a la emisión de norma alguna; por ello, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura el supuesto.

Que, en el caso del brote del Coronavirus (COVID-19), el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ya ha concluido que aquél constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita a cualquier Entidad, en el marco de sus competencias, a aplicar la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b.1) del artículo 27 de la Ley, por lo tanto, el Gobierno Regional de Tumbes, si podría haber realizado la contratación directa de la planta de oxígeno; siempre y cuando se cuente adecuadamente con el requerimiento y delegación de la facultad que la Dirección Regional de salud del Gobierno Regional de Tumbes, debe emitir, por razones técnicas, financieras, entre otras.

DE LAS ACTUACIONES DEL ORGANO ENCAGADO DE LAS CONTRATACIONES DEL GORE TUMBES PARA SELECCIONAR AL PROVEEDOR PARA LA CONTRATACION DIRECTA BAJO LA CAUSAL DE LA "SITUACIÓN DE EMERGENCIA

Que en el informe **El INFORME N° 308-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha 22 de setiembre del 2020**; se observa la actuación llevada adelante por el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares del

² Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000 22 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes,

09 NOV 2020

Gobierno Regional de Tumbes, respecto de su estudio de mercado, invitaciones, entre otros, del cual se indica que:

- **Plazo de producción del bien:** de 13 a 15 semanas de recibida la orden de compra y adelanto.

Sin embargo, se aprecia de la documentación formalizada por el postor en el documento denominado DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y PLAZOS DE ENTREGA, consigna un nuevo plazo de 19 semanas para la entrega del bien, plazo que difiere totalmente del plazo señalado.

Es decir, estamos presumiendo que en el mejor de los casos el bien sería entregado recién dentro de 133 días posteriores a la entrega del adelanto del 70% del costo del bien, siendo una fecha probable la primera semana de **marzo del año 2021**, que se realizaría la entrega del bien. Este cambio de condiciones en el plazo demuestra que la propuesta del postor no es seria y por lo tanto no se debió contratar con él.

- **Plazo de instalación y prueba del bien:** de 25 a 30 días desde la habilitación del espacio, caseta y condiciones requeridas. (nótese que la entidad hasta la fecha no cuenta con el área del terreno donde funcionaría la planta de oxígeno).

Por lo tanto, la planta de oxígeno en las mejores condiciones estaría en funcionamiento para la primera semana de abril del 2021.

Que, bajo este orden, se apreciaba que el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, no ha considerado que, la Contratación Directa llevada adelante lesionaba el principio de inmediatez que debe prevalecer en este procedimiento, y FRENTE a ello, **EL PLAZO IRRAZONABLE PARA LA ENTREGA DEL BIEN** materia de esta contratación, **SITUACION que LESIONABA LA FINALIDAD PUBLICA que es el propósito y parte de la justificación de uso de esta herramienta de contratación, por lo tanto el saneamiento de estos vicios resulta ser una necesidad indispensable.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000222 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 09 NOV 2020

Que, al respecto, en el artículo 10° de la Ley Procedimiento Administrativo General- ley 27444, aprobado mediante decreto supremo N° 004-2019-JUS, se establecen los vicios que invalidan la declaración de la Entidad y originan su nulidad de pleno derecho, los mismos que son:

- a. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- b. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°
- c. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- d. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el segundo párrafo del artículo 44.1 de la Ley de Contrataciones, con el Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: **(i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.** Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, considerando la recomendación propuesta por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, formalizada a través del **El INFORME N° 308 - 2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha 22 de setiembre del 2020;** y el contenido del Memorando N° 1042-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.GGR.ORA de fecha 16 de setiembre del 2020, emitido por la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes, es esencial sanear la actuación llevada adelante por el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, calificadas como actuaciones de administración y trámite interno, entre las que se ubican el estudio de mercado, invitaciones, emisión de compromiso entre



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000022 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 09 NOV 2020

otras, detalladas en el precitado informe legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica al haberse vulnerado las formalidades establecidas en el texto único ordenado de la ley de contrataciones del estado y su reglamento, transgrediendo lo normado en Artículo 100, del Reglamento de Contrataciones con el Estado y lo regulado en el artículo 27 de la ley de Contrataciones con el Estado.

Que considerando lo expuesto, y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional de Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias y las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**,
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO; DISPONE, DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de toda actuación de administración interna (Estudio de Mercado-Invitaciones-Emisión de Compromiso) llevada adelante por el ORGANISMO DE CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD, en el procedimiento para la contratación directa DEL GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL; CONSTRUCCION DE CENTRAL DE GASES; EN EL(LA) EESS HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO II-2 - TUMBES DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES"; por haberse contravenido lo normado en el Artículo 100, del Reglamento de Contrataciones con el Estado y lo regulado en el artículo 27 de la ley de Contrataciones con el Estado; en concordancia con lo normado en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones con el Estado – Ley N° 30225; y el inciso 1° del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo y por los fundamentos expuesto en la presente resolución.-

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONE, RECOMENDAR al Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Tumbes, **lleve adelante todo procedimiento de contratación directa**, para la ADQUISICION DE GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL; CONSTRUCCION DE CENTRAL DE GASES; EN EL(LA) EESS HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO II-2 - TUMBES DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES" en estricto cumplimiento de las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la ley de contrataciones del estado, su reglamento y



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº.000.022 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 09 NOV 2020

normas modificatorias, atendiendo los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONE. Remitir copias de los actuados y la presente Resolución Ejecutiva Regional a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tumbes a fin de que conforme a sus atribuciones determine las responsabilidades que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE




Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES